

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE COMBITA
E. S. D.

REF. PROCESO EJECUTIVO PARA LA E. G. R. No.2020-
200.

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADA: AMANDA SALAS PACHECO.

Respetado Doctor.

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia de la manera más comedida ante usted interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN** contra la providencia de fecha 17 de junio de 2.021 notificada por estado el 18 de junio de 2.021, mediante la cual se niega la solicitud de terminación del proceso, esto con el objeto de que sea revocada.

SUSTENTACION DEL RECURSO

He solicitado se declare terminado este proceso con base en la normalización de los pagos hecha por la demandada, es decir, con fundamento en el pago de la mora. Petición que he fundamentado en el artículo 69 de la ley 45 de 1.990 que permite el restablecimiento del plazo dada la facultad autónoma que le asiste al acreedor en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad privada.

He dicho que de manera genérica el código general del proceso permite la terminación anormal del proceso por transacción o por desistimiento pero además establece que el proceso ejecutivo debe terminar también cuando haya pago de la obligación (artículo 461 del código general del proceso). A su turno la ley 45 de 1.990 permite el restablecimiento del plazo cuando media pago de la mora esto en las obligaciones con pagos por cuotas y con cláusula aceleratoria pactada.

He dicho que la solicitud de terminación del proceso no constituye desistimiento o renuncia a las pretensiones, que es una terminación por pago de mora y restablecimiento del plazo. Que AECSA solo firma por BANCOLOMBIA S. A. los endosos luego que yo represento es a BANCOLOMBIA S. A. parte demandante.

El despacho ahora niega la terminación del proceso solo porque no tengo facultad de recibir. Esta es una interpretación inadecuada del artículo 461 del código general del proceso dado que lo que ésta disposición quiere decir es que sí el apoderado, en desarrollo de la facultad de recibir, ha obtenido el pago puede solicitar la terminación. Yo no he recibido el pago. En este caso el pago de las obligaciones dinerarias en mora lo ha recibido directamente el banco demandante y como tal o en consecuencia me ha pedido que solicite la terminación del proceso. El endoso en procuración me permite representar al banco totalmente y ser su interlocutor.

Atentamente,



PEDRO ELIAS PATIÑO BARRERA
C. C. No. 9'528.279 de Sogamoso
T. P. No. 52.515 del C. S. J.